

¿QUIEN DEBE LEERSE LAS NORMAS?

En estos días hemos tenido una sorpresa como nos tiene acostumbrado la Administración Autonómica, la sorpresa tiene que ver con la interpretación que se le da, a una norma que regula las instalaciones de gas. En este caso la norma UNE 60670-4:2005.

Al parecer, según la única Compañía suministradora que opera en Canarias y confirmada en posterior llamada al OTC, de ahora en adelante la presión a la entrada de las edificaciones, para alimentar las instalaciones receptoras, se efectuaran a una presión máxima de 0,4 bar. Esta decisión unilateral por parte de la Dirección General de industria, en la provincia de S/C de Tenerife, se plasma verbalmente y sin consenso entre Asociaciones de instaladores e instaladores.

Según la normativa de carácter administrativo (Ley del Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común) y para que exista el precedente jurídico las normas que desarrollan las disposiciones Nacionales, se harán públicas a través de los boletines oficiales de la comunidad autónoma o Provincia, pues por estas tierras, ¡eso es una utopía!

Uno de estos días se realizo llamada al responsable de la Dirección Territorial de Industria, para consultar el hecho y expresarle lo que yo como instalador estimo como una interpretación inadecuada de la norma UNE, el responsable me atiende directamente y me responde textualmente lo siguiente: *"Léete la norma bien que no te la has leído bien..."*, añadiendo después, *"todos los instaladores me han llamado con este tema y ustedes creen que estoy loco"* y me emplaza a otro punto de la misma norma UNE.

Después del desaire por parte del responsable de Industria de esta Provincia, tratándome como un total y absoluto ignorante, le diré lo siguiente:

- a) La norma que se debe aplicar a este caso es la norma UNE 60670-4:2005, parte 4 Diseño y construcción.
- b) Que dicha norma cita lo siguiente, con respecto a las presiones a la entrada de las instalaciones receptoras, en concreto el apartado 5.2, el cual trata sobre instalaciones alimentadas desde depósitos fijos o depósitos móviles superiores a 15 Kg, procedimiento por otra parte por el que se realizan todas o casi todas, las instalaciones en Canarias. Previamente a la instalación receptora deberá existir un regulador de primera etapa y otro de segunda etapa en serie, y que dicho o dichos dispositivos garanticen unas presiones a la entrada de la instalación receptora que **ESTÉN COMPRENDIDAS ENTRE 0,1 Y 2 BAR.**

- c) Que no bastando con el argumento expuesto en nuestra llamada, se nos emplaza a el apartado 4.7, el cual tiene como titulo: **“PRECRIPCIONES ESPECIFICAS PARA TUBERIAS CON MOP SUPERIOR A 0,4 BAR E INFERIOR O IGUAL A 5 BAR”** y que el cual solo expone que todas las instalaciones que cumplan tal condición indicada en el titulo anterior transcurran por el exterior de las edificaciones, al aire libre y por los patios de ventilación.
- d) Que dicho apartado define como instalar la tubería, en función de si cumplimos o no, con que el trazado discurre por el exterior o no y que tal apartado como insinuó el responsable de la Dirección Territorial regulaba también la presión a la entrada, lo cual se aleja totalmente de la realidad.
- e) Que tales condiciones se cumplían ya con el ya derogado RD 1853/1993 de 22 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento de instalaciones de gas para usos domésticos, colectivos y comerciales.
- f) Que dicho esto, entiendo que el señor responsable de la Dirección Territorial, atiende múltiples disciplinas profesionales y que el gas es una más, pero nosotros como profesionales que somos tenemos como obligación, conocer, reconocer y aprender todas las normas y disposiciones legales que se deriven de la actividad profesional, y en este caso no es menos.
- g) Que no estamos en desacuerdo con todo aquello que redunde en seguridad, pero que todo aquello que sea una norma que desarrolle una de rango superior, se haga pública por los cauces legales y no ocasionar desajustes presupuestarios ya contratados, inspecciones no favorables y problemas con la compañía suministradora a posteriori.
- h) Y finalmente, que es lo que realmente nos disgusta, es que nos traten por auténticos “amateurs de pacotilla”.